

Número	Sede	Importancia	Tipo
1.141/2019	Suprema Corte de Justicia	ALTA	INTERLOCUTORIA
Fecha	Ficha	Procedimiento	
10/06/2019	2-13762/2011	PROCESO INCIDENTAL	
Materias			
DERECHO PENAL			
DERECHO PROCESAL			
Firmantes			
Nombre		Cargo	
Dr. Jorge Omar CHEDIAK GONZALEZ		MINISTRO S.C. de J.	
Dra. Elena MARTINEZ ROSSO		MINISTRO S.C. de J.	
Dr. Luis Domingo TOSI BOERI		MINISTRO S.C. de J.	
Dr. Gustavo Orlando NICASTRO SEOANE		Secretario Letrado	

Abstract	
Camino	Descriptor Abstract
DERECHO PROCESAL->RECUSACION	SE RECHAZA POR FALTA DE OBJETO
Descriptor	
Resumen	

Texto de la Sentencia

Montevideo, diez de junio del dos mil diecinueve

VISTOS:

Estos autos caratulados: **VV – BB Y OTROS – DENUNCIA CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD Y GENOCIDIO – LEY 18.026 – IUE: 2-13762/2011.**

RESULTANDO:

1.- Por Sentencia No. 1.635 de 17.XII.2018 la Corte por mayoría hizo lugar a la excepción de inconstitucionalidad de los arts. 2 y 3 de la Ley No. 18.831 desestimando el excepcionamiento en lo demás (fs. 581/582).

2.- El 13 de febrero del 2019 los autos fueron devueltos al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 23º Turno (fs. 589).

3.- Recibidos los autos por Providencia No. 431 de 21.II.2019 la Sede a quo dispuso pasar los mismos en vista al Ministerio Público (fs. 591).

4.- A fs. 592/593 dictaminó el Sr. Fiscal Letrado Especializado en Crímenes de Lesa Humanidad.

5.- Por Providencia No. 780 de 12.III.2019 el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 23º Turno dispuso: "Procédase conforme lo dictaminado por el Ministerio Público en Vista 56/2009 (fs. 592 y siguientes) cometiéndose y oficiándose" (fs. 594).

6.- Por Providencia No. 878 de 14.III.2019 la Sede a quo dispuso: "Atento a las emergencias de obrados, no verificándose el cumplimiento de los presupuestos establecidos por la Acordada No. 8013 de 21/12/2018, Se resuelve: Téngase presente y continúese con la instrucción en la forma de estilo" (fs. 596).

7.- El día 25 de marzo del 2019 las Defensas de OO, JJ, WW, BB, NN, LL, MM, RR, PP y AA promovieron incidente de recusación contra la Sra. Ministra Dra. Bernadette Minvielle por las razones que desarrollaron a fs. 598/601).

8.- La Corporación por Mandato Verbal de fecha 26 de marzo del 2019 ordenó la devolución del escrito a la presentante en virtud de que los autos no se encontraban en la Corporación (fs. 602).

9.- El día 1º de abril del 2019 el incidente de recusación fue presentado ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 23º Turno quien por Decreto No. 1229 de 2.IV.2019 ordenó la elevación de los autos a la Corporación (fs. 604).

10.- Por Providencia No. 854 de 16.V.2019 la Corte dispuso: "Confíese vista personal a las Defensas de OO, JJ, WW, BB, NN, LL, MM, RR, PP y AA a los efectos de que expresen el fundamento de su legitimación para promover la presente recusación con plazo de 5 días, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados. Notifíquese a domicilio" (fs. 615).

11.- Las Defensas de OO, JJ, WW, BB, NN, LL, MM, RR, PP y AA evacuaron la vista conferida solicitando se les tenga por acreditada la legitimación para promover el incidente de recusación deducido (fs. 620/621 vta.).

CONSIDERANDO:

1.- La Suprema Corte de Justicia rechazará liminarmente por carecer de objeto el incidente de recusación deducido a fs. 598/601.

2.- En efecto. Las Defensas de OO, JJ, WW, BB, NN, LL, MM, RR, PP y AA no dedujeron ninguna pretensión en autos que deba ser resuelta por la Sra. Ministra Dra. Bernadette Minvielle.

Por lo expuesto, la Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

RECHAZAR LIMINARMENTE POR CARECER DE OBJETO EL INCIDENTE DE RECUSACIÓN DEDUCIDO A FS. 598/601.

OPORTUNAMENTE, DEVUÉLVASE.

